

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL 2016-2023, Y LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. INE/JGE08/2016.

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de marzo del 2009, el Consejo General emitió el Acuerdo CG110/2009, por el que se aprueba el Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral y su correspondiente aplicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2009.
2. El 22 de julio de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE80/2010, mediante el cual se creó con carácter permanente el “Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y No Discriminación”, encargado de elaborar el Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral.
3. El 21 de diciembre de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG454/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2012, por el cual se crea el Comité Técnico de Expertos en Materia de Género y No Discriminación, como instancia de asesoría técnica para dar seguimiento al presupuesto asignado por la Cámara de Diputados para 2012 en la materia; y se sustituyó el Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática por el Programa Integral de Equidad de Género y No Discriminación.
4. El 14 de noviembre de 2012, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG713/2012, publicado el 13 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación, sobre las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos 2013-2015. En el numeral siete se incluyó el “Apuntalamiento de la perspectiva de género y no discriminación”, con lo cual establece que se garantizará la igualdad sustantiva en el plano laboral, ambientes laborales libres de violencia y discriminación y participación de las mujeres en ámbitos de responsabilidad.
5. En sesión ordinaria del 31 de enero de 2013, mediante Acuerdo JGE12/2013, la Junta General Ejecutiva modificó la denominación, integración y el funcionamiento del “Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y no

Discriminación” cambiando a “Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral”, y lo establece como instancia rectora para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y el derecho a la no discriminación en el Instituto Federal Electoral.

6. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2013, el Consejo General acordó la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la presidencia del Consejo General, mediante Acuerdo CG241/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2013.
7. En el transitorio Segundo de dicho Acuerdo se estableció que la Junta General Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de ese Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, debía incluir en las Políticas y Programas Generales del Instituto para 2013 y 2014, las políticas específicas y líneas de acción correspondientes a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, como parte de los programas del Instituto Federal Electoral, a fin de presentarlas a la consideración y aprobación del Consejo General.
8. El 29 de enero de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG44/2014 por el que se establece un régimen transitorio para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, hasta que el Instituto Nacional Electoral defina su estructura, competencias y facultades definitivas.
9. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG268/2014 por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en cuyo artículo 70 se establecen las atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo.
10. Durante 2015, el Grupo de Trabajo de Género, No discriminación y Cultura Laboral llevó a cabo el Taller para el Diseño de una Política Institucional en materia de Género y No Discriminación, en el marco del cual se construyó una propuesta de Política Institucional en materia de Igualdad de Género y No Discriminación en el Instituto Federal Electoral.
11. En sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2015, el Consejo General designó a la Ciudadana Mónica Maccise Duayhe como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con efectos a partir del 16 de diciembre de 2015.

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Así mismo, en su párrafo tercero dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que de conformidad con el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley.
- III. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, dicho Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- IV. Que la disposición constitucional antes citada establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- V. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Que el artículo 47, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que la Junta General Ejecutiva será

presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- VII. Que de acuerdo con el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto tiene, entre otras atribuciones, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, y las demás que le encomienden dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.
- VIII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 49, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- IX. Que el artículo 40, numeral 1, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
- X. Que el artículo 41, numeral 2, incisos b) y h) del mismo ordenamiento, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta, y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XI. Que el artículo 70, párrafo 1, inciso b, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece como atribución de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación: proponer a la Presidencia del Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo, la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el Instituto, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales.
- XII. Que mediante Acuerdo CG241/2013, el 26 de septiembre de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, creó la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación,

estableciendo en el punto Transitorio Segundo que la Junta General Ejecutiva incluiría en las Políticas y Programas Generales del Instituto, las políticas específicas y líneas de acción correspondientes a dicha Unidad Técnica.

- XIII. Que el Punto Tercero del citado Acuerdo CG241/2013, establece que la persona Titular de la Unidad Técnica que se nombre, conocerá las propuestas que formule la Junta General Ejecutiva y emitirá las observaciones pertinentes ante el propio Órgano Colegiado, el que las evaluará en definitiva.
- XIV. Que mediante Acuerdo JGE175/2013, el 21 de noviembre de 2013, la Junta General Ejecutiva, aprobó entre otros, las Políticas Específicas y Líneas de Acción de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, instruyéndose al Secretario Ejecutivo, en el Punto Segundo, presentar a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General, dichas políticas y líneas de acción.
- XV. Que mediante Acuerdo CG44/2014, el 29 de enero de 2014, el Consejo General aprobó establecer un régimen transitorio para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, hasta que el Instituto Nacional Electoral defina su estructura, competencias y facultades definitivas, estableciéndose en el Punto Primero, el aplazamiento de la presentación ante el Consejo General, del Proyecto de Acuerdo para la aprobación de las Políticas Específicas, Líneas de acción de la Unidad Técnica de Igualdad de Género.
- XVI. Que en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2015, el Consejo General designó a la Ciudadana Mónica Maccise Duayhe como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con efectos a partir del 16 de diciembre de 2015.
- XVII. Que en cumplimiento a lo establecido en el considerando XIII del presente proyecto y acorde con las instrucciones del Consejero Presidente, la Titular de la Unidad de Género analizó las Políticas Específicas y Líneas de acción aprobadas mediante Acuerdo JGE175/2013, estimando conveniente replantear las mismas para conformar la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral 2016-2023, y las Líneas Estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, mismas que se agregan al presente proyecto como Anexos 1 y 2, respectivamente.
- XVIII. Que toda vez que previo a la presentación del presente proyecto se ha propuesto la finalización del régimen transitorio de la Unidad de Género y No Discriminación, se estima conveniente someter a consideración de la Junta

General Ejecutiva, para su presentación ante el Consejo General, la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral 2016-2023, y las Líneas Estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados y con fundamento en los artículos 1, párrafo quinto; 4, párrafo primero y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1, 34; 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, incisos a) y c); 41, párrafo 2, incisos b) y h); y 70, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración y aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral 2016-2023, y las Líneas Estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, mismas que se agregan al presente proyecto como Anexos 1 y 2, respectivamente.

SEGUNDO. Se acuerda que la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación será responsable de la coordinación, el seguimiento y la evaluación de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral 2016-2023, una vez aprobada por el Consejo General.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de enero de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión

el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

ANEXO 1

POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL 2016-2023

Presentación

La presente política institucional responde al mandato constitucional y convencional de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos de las personas.

El Instituto Nacional Electoral (INE), como institución del Estado Mexicano, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Así, con el fin de dar un efectivo cumplimiento a dicha obligación, presenta su *Política de Igualdad de Género y No Discriminación*, la cual está dirigida para su observancia a todas las personas que laboran de forma permanente y temporal, dados los procesos electorales, en la institución; así como a todas las áreas administrativas y del servicio profesional electoral –aplicable tanto en las oficinas centrales como en los órganos desconcentrados.

La responsabilidad del Estado Mexicano en la garantía de los derechos humanos de la ciudadanía radica propiamente en la actuación particular de quienes trabajan en la institución. En esta medida, es de particular relevancia su conocimiento y cumplimiento.

Contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizando el ejercicio de los derechos político-electorales es la principal misión del INE. La igualdad es la característica esencial de la democracia.¹ Asimismo, democracia y discriminación refieren a fenómenos y experiencias contrarias y es posible afirmar que democracia y no discriminación son términos “equivalentes e intercambiables”.²

¹ Alexis de Tocqueville, Tocqueville, *La democracia en América*, Madrid, Alianza, 1990.

² CONAPRED, “Glosario sobre derechos humanos y no discriminación”, Centro de Documentación, disponible en [http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GLOSARIO\(1\).pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GLOSARIO(1).pdf)

Así las cosas, adoptar el principio de no discriminación conlleva a hacer valer el principio de igualdad y por lo tanto a sostener el valor de la democracia, los derechos y obligaciones que conlleva, y sus instituciones y procesos.

Dada la estrecha vinculación empírica y conceptual entre la democracia, la igualdad y la no discriminación, la presente política institucional se inserta en el centro de la misión y visión del INE.

Marco Normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém Do Pará y su Protocolo Facultativo.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, y su Protocolo Facultativo.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.
- Declaración y Programa de Acción de Viena.
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
- Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe (Consenso de Quito, 2007).
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula su autonomía técnica y de gestión constitucional.

Objetivo

El objetivo de la *Política de Igualdad de Género y No Discriminación* consiste en establecer los Lineamientos para transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género y el principio de no discriminación en los ámbitos de competencia y acción del Instituto Nacional Electoral, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Lineamientos

- 1.** Promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativo y de servicio profesional electoral.
- 2.** Generar espacios laborales libres de discriminación y violencia de género, así como lograr la compatibilidad entre la vida laboral y la vida personal tomando en consideración especial las tareas del cuidado.
- 3.** Realizar investigaciones, generar y recopilar datos actualizados sobre la presencia y participación de las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad; las brechas de género y las barreras estructurales existentes

tanto en el ámbito interno como en los procesos electorales y en el ejercicio de la representación pública.

- 4.** Contar con una normatividad libre de discriminación por objeto y por resultado.
- 5.** Incorporar la perspectiva de igualdad y no discriminación en los procesos de planeación, presupuestación, formación, comunicación, vinculación, difusión, evaluación y en la cultura organizacional.
- 6.** Proporcionar servicios y atención al público basados en diseño universal, con la mayor accesibilidad posible y haciendo los ajustes razonables, respondiendo al principio constitucional de progresividad, y partiendo de la diversidad y el pluralismo en México.
- 7.** Coadyuvar, con las diversas áreas del Instituto, en el monitoreo, la fiscalización y el seguimiento al cumplimiento de la paridad de género en los Procesos Electorales Federales y estatales, así como en el ejercicio del presupuesto público destinado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para la promoción del liderazgo político de las mujeres.
- 8.** Asesorar, acompañar y dar seguimiento a las diferentes áreas de la institución en la implementación de la presente Política, así como evaluar su pertinencia y proponer las modificaciones necesarias.

Líneas Estratégicas

- 1.** Investigación y Formación
- 2.** Vinculación y Difusión
- 3.** Transversalización y Evaluación

Ámbitos de Acción

- I. Interno
 - a)** Servicio Profesional Electoral

b) Administrativo

II. Externo

- a) Servicio al Público**
- b) Procesos Electorales**
- c) Vinculación interinstitucional**

Unidades Coordinadoras

La implementación de la presente Política recae en las distintas áreas que integran la estructura del INE. La garantía de éxito en su aplicación consiste en lograr un trabajo coordinado e institucional basado en la colaboración, la cooperación y la retroalimentación permanente entre las diferentes áreas.

Los distintos órganos y áreas operativas –directivas, ejecutivas y técnicas- que conforman el INE actuarán como unidades coordinadoras de esta Política, a través de la realización de proyectos y actividades enmarcadas en el sistema de planeación institucional, con el propósito de implementar una política coherente, integral y transversal.

En esta tarea, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación tendrá su cargo la coordinación del seguimiento y la evaluación de la *Política de Igualdad de Género y No Discriminación*.

La visión de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación consiste en lograr que el INE sea la instancia modelo del Estado Mexicano en la incorporación de los principios de igualdad de género y no discriminación en sus actividades cotidianas, en los servicios que provee al público, en la organización de las elecciones y en la promoción de la cultura democrática.

ANEXO 2

LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

I. Objetivo

Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar las acciones y proyectos derivados de la *Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral* con el fin de garantizar ambientes laborales libres de violencia al interior, y el pleno ejercicio de los derechos humanos en las atribuciones y competencias de la institución.

II. Misión

Contribuir a posicionar los principios de igualdad de género y no discriminación como elementos básicos de la cultura democrática y de la realización de los procesos electorales en México.

III. Visión

El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo líder en México y Latinoamérica en la implementación y garantía de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

IV. Atribuciones

Las atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación se explicitan en el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

V. Líneas estratégicas

Con la finalidad de cumplir con su objetivo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación se organiza en las siguientes Líneas estratégicas:

1. **Investigación y Formación:** Coordina la generación de datos y la provisión de insumos para orientar, direccionar los programas y modificar las acciones, proyectos y estrategias; así como brinda herramientas teóricas y prácticas especializadas en igualdad y no discriminación al personal del Instituto Nacional Electoral y al público en general.
2. **Vinculación y Difusión:** establece alianzas, en acuerdo con la Presidencia del Consejo, con las áreas estratégicas al interior del instituto, así como con actores claves en el ámbito gubernamental, de la academia, de las organizaciones de la sociedad civil y de los organismos internacionales, entre otros. Asimismo, coordina el trabajo en los Comités y Grupos de Trabajo en los que participa la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, y realiza tareas de divulgación pública de las actividades implementadas en la materia.
3. **Transversalización y Evaluación:** promueve la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en la estructura orgánica, la normatividad y la planeación de los programas y proyectos llevados a cabo por el Instituto, y realiza evaluaciones permanentes de gestión y de impacto con el fin de contar con información sobre el resultado de la *Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral*.